

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00600-00
Demandante: CONJUNTO UNIFAMILIAR MIRADOR DEL CACIQUE P.H.
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE INES DAZA DE GUERRERO

Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, contra GF CONSULTORIA S.A.S. y GUSTAVO ADOLFO FUENTES CORREDOR, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

Adecúe el poder aportado con la demanda, así como el escrito genitor, dirigiendo la misma contra los herederos reconocidos en el proceso de sucesión que se adelanta en el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2018-00601. Lo anterior conforme los preceptos del inciso 3 del art. 87 del C.G. del P. que al tenor literal reza: *“Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.”*

En este punto es importante recordarle al apoderado de la parte demandante que cuando se dirige la demanda en contra de herederos determinados, es porque se puede establecer de manera individualizada cuál es la persona, esto es, su nombre e identificación. Además, deberá allegar la prueba de la calidad en la que se cita a la persona determinada (registro civil de nacimiento), esto tal como lo establecen los artículos 84, 85 y 87 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dbdce92518dd29b5f5c85da8b40d83c84612b271e697fa3ad3a2a0c03605b861
Documento generado en 04/11/2021 11:33:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>